

Resolución n° 2305/09

Ref. Planif.: 003/09

///Plata, 12 de agosto de 2009.

VISTO: lo dispuesto por la Ley 13.869 en cuanto crea el Registro de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual en el ámbito del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el art. 5° de la ley 13.869, en el citado Registro se asentará la identidad de los condenados y sus demás datos personales, obrantes en las sentencias condenatorias por delitos tipificados en el libro II título III del Código Penal.

Que la Subsecretaría de Justicia remite el Decreto Reglamentario N° 578/09 que autoriza al Ministerio de Justicia a dictar las normas aclaratorias y complementarias que fueran necesarias para la correcta organización y puesta en funcionamiento del Registro.

Que asimismo, solicita a esta Suprema Corte se sirva arbitrar los recaudos para que los distintos organismos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires, informen a la Subsecretaría de Justicia los datos consignados en la reglamentación, para su incorporación al Registro (artículos 3° y 4° del Anexo Único).

Que es importante destacar que, conforme se desprende del Decreto N° 578/09, el Registro tiene la finalidad de prevenir y evitar la posible reincidencia de los autores de delitos contra la integridad sexual, circunstancia que amerita la exactitud y minuciosidad de la información a suministrar por parte del Poder Judicial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E

Artículo 1°: Hacer saber a la totalidad de los órganos jurisdiccionales de la Provincia, que a los fines de la implementación del Registro

de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual, instituido en el ámbito del Ministerio de Justicia por Decreto del Poder Ejecutivo N° 578/09, deberán informar -conforme el artículo 3° de la Reglamentación establecida en el Anexo Único del mismo los siguientes datos:

- Tribunal o Juzgado interviniente y número de causa.
- Unidad Funcional de Investigación y Juzgado de Garantías que hubiera intervenido con anterioridad y números de I.P.P y de Causa correspondientes,
- Nombres y Apellidos, apodos, seudónimos y sobrenombres del condenado
- Nacionalidad
- Estado civil
- Domicilio o residencia
- Profesión o empleo, oficio u otro medio de vida
- Numero de documento de identidad y autoridades que lo expidieron
- Fecha y lugar en que se cometió el delito
- Calificación jurídica del hecho
- Condena impuesta, fecha en que la misma adquirió firmeza, fecha de vencimiento y caducidad de la misma
- Fecha de otorgamiento de la libertad:
 - a) por agotamiento de condena
 - b) por haber obtenido algún tipo de libertad anticipada
 - c) por otros casos.
- Domicilio constituido en los casos contemplados en el inciso b) del punto anterior

Artículo 2°: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° de la Reglamentación, el órgano jurisdiccional interviniente deberá comunicar al Registro -dentro de los cinco (5) días de haber adquirido firmeza la condena recaída en delitos contra la integridad sexual-, la información citada

precedentemente, remitiendo copia de la sentencia recaída en autos y el formulario electrónico que al efecto confeccione y provea la Subsecretaría de Justicia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: LUIS ESTEBAN GENOUD-HILDA KOGAN-HECTOR NEGRI-
EDUARDO JULIO PETTIGIANI-EDUARDO NESTOR DE LAZZARI-
JUAN CARLOS HITTERS. Ante mi: NESTOR TRABUCCO Secretario.